ORDENANZA 19-22 TARIFARIA 2023

VISTO:

La proximidad de la finalización del ejercicio financiero del año 2022, la Ordenanza Tarifaría 16/2021 y el Proyecto de Ordenanza Tarifaría presentado por el D.E.M, para el ejercicio financiero del año 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible actualizar y modificar la norma, de manera tal que se puedan incorporar actividades comerciales y de servicios, no contempladas en ellas;

Que además, es necesario adecuar los montos impositivos, para ajustarlos a la realidad económica de la Provincia.

Que es facultad del Concejo Municipal dictar, derogar o modificar las Ordenanzas sancionadas por el Cuerpo Legislativo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAÁ CATÍ
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. Nº 1º: Modifíquese la Ordenanza 16/21 y FIJASE a los efectos del Impuesto Inmobiliario y Tasas por servicios.-

INMUEBLES		TASAS POR SERVICIOS	INMOBILIARIOS
ZONA I	Calles con adoquines	$ 6.000	$ 8.000
	Calles de tierra	$ 5.000	
ZONA II	NO POSEE		$ 6.000

Art. Nº 2º: Apruébese para el corriente ejercicio, la ORDENANZA TARIFARIA de esta Municipalidad, cuyos ítems y valores se detallan en el anexo de la presente y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Art. Nº 3º: Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal, y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE CAÁ CATÍ, PROVINCIA DE CORRIENTES, REPÚBLICA ARGENTINA.

PROYECTO DE ORDENANZA TARIFARIA 2023 – ANEXO

ART. Nº 1º: Fijase la presente Ordenanza Tarifaria con ámbito de aplicación en la jurisdicción de la Municipalidad de Caá Catí, Gral. Paz, Corrientes, para la liquidación de tasas, derechos, impuestos y contribuciones, establecidas en la parte especial del Código Tributario para el ejercicio fiscal del año 2022

ABASTO PÚBLICO E INSPECCIÓN SANITARIA		
ART Nº 2º Fijase las siguientes tasas retributivas		
		AÑO 2023
A- Por servicios prestados en el Matadero Municipal:		
1- Por animal vacuno		$ 1,500.00
Por inspección bromatológica sanitaria y Veterinaria		$ 900.00
Por Transporte		$ 1,800.00
2- Por permiso para faena en carnicerías de animal porcino, e inspección		
Bromatológica		$ 900.00
3- Por animal ovino y caprino por inspección bromatológica		$ 600.00
4- Por animal porcino que se faene en los domicilios, más de diez cabezas por		
Inspección bromatológica por cabeza		$ 300.00
5- Por animal vacuno que se faene ocasionalmente en el Municipio para		
CONSUMO PROPIO		$ 2,000.00
B- Por introducción de carnes provenientes de mataderos y/o frigoríficos para su comercialización		
en el radio urbano y por cada media res		$ 2,000.00
ART. Nº 3º: Los infractores a lo dispuesto en el Art. 96º del Código Tributario se harán pasibles a multas		
de		$ 3,000.00
ART. Nº 4º Por incumplimiento de lo señalado en el Art. 96º del Código Tributario se harán pasibles a multas		
de		$ 3,000.00
TASAS POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, CONSERVACIÓN DE MEJORAS, SERVICIOS DE RECOLECCIÓN		
DE RESIDUOS Y DESINFECCIÓN.		
ART. Nº 5º: los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se benefician con uno, varios o todos los servicios de este título, serán responsables del pago de la siguiente forma:		
A- Por el servicio diario de contribución de mejoras, conservación y barrido domiciliario de calles		
asfaltadas y/o adoquinadas por Trimestre		Ord..../21
Por recolección de residuos diarios y por Trimestre		Ord..../21
B- Por conservación y limpieza de terreno baldío sobre calles asfaltadas, abonarán el doble de lo		
establecido en el inciso A, del presente artículo		Ord..../21
C- Por conservación y limpieza sobre calles de tierras, y por Trimestre		Ord..../21
D- Por conservación y limpieza de terreno baldío sobre calles de tierras, el doble a lo establecido en		
el inciso anterior		Ord..../21
E- Por conservación y limpieza sobre calles de tierras, más el servicio de recolección de residuos,		
por Trimestre		Ord..../21
F- Por servicios de recolección de residuos que no correspondan al servicio normal,		$ 3,000.00
por viaje		
G- Por servicios de limpieza de predios, por metro cuadrado		$ 200.00
DERECHO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA		
ART. Nº 6º: Por toda actuación administrativa que preste la Municipalidad, deberán pagarse los derechos que a continuación se indican para cada caso		
1- ESPECTÁCULO PÚBLICO		
A- Por cada permiso de baile, teatro, cine, pequeños festivales		$ 3,000.00
B- Por cada festival de gran envergadura (Recepción, Fiestas Patronales y otros.		$ 7,400.00
C- Por cada solicitud que efectúen los parques de diversiones o circos para su instalación		$ 1,800.00
D- La Municipalidad cobrará el 10 % de la totalidad de entradas vendidas, en el caso de la Lotería Familiar el 10% de los cartones vendidos		
E- Por cada mesa de metegol u otros juegos similares. Por día		$ 500.00
F- Para los permisos que se entregue en los días de Fiestas Patronales o Fiestas Cívicas del Municipio, el Concejo Municipal fijará cada año, por Ordenanza el monto que corresponda a cada rubro sin perjuicio alguno de lo que pueda corresponder al pago de derechos de ocupación		

de la vía pública			
ART. Nº 8: Los que trataren de evadir total o parcialmente el pago de los derechos establecidos en al artículo anterior, se harán pasibles del pago de una multa igual al triple de la suma que le hubiere correspondido abonar			
2- LIBRETA SANITARIA			
ART. Nº 9: Por los derechos de oficina referidos a solicitud de Libreta Sanitaria:			
A- Por cada Libreta sanitaria			$ 2,100.00
B- Por cada renovación anual			$ 1,200.00
ART. Nº 10: El incremento de los derechos precedentes, se reprimirá con un recargo del triple del tributo evadido			
3- HABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS			
ART. Nº 11: los fines de la inscripción en el Registro de Comercio Municipal y otorgamiento de la Habilitación correspondiente, fijase los siguientes derechos de acuerdo a la actividad que desarrollen:			
1- Por toda solicitud de habilitación de Industrias de acuerdo al siguiente detalle			
A- Elaboración Artesanal de ladrillos y Bloques			$ 5,460.00
A1- Fabrica de bloques, mosaicos y estructuras premoldeadas de hormigón			$ 180,000.00
A2- Obrador			$ 240,000.00
B- Panaderías			$ 9,000.00
C- Sederías			$ 7,500.00
C1- Distribuidores de Maquinas Expendedoras de agua y accesorios (frio-calor)			$ 39,000.00
C2- Disribuidores de Botellones de Agua y accesorios			$ 30,000.00
D- Molinos arroceros			$ 33,000.00
D1- Venta de Forrajes			$ 13,500.00
E- Armador de escobas			$ 3,000.00
F- Aserraderos			$ 90,000.00
F1- Inmobiliarias			$ 42,000.00
F2- Consignatarias			$ 30,000.00
F3- Permisos de Remates			$ 45,000.00
G- Viveros (ventas de Plantas)			$ 4,500.00
H- Talabartería y otros			$ 18,000.00
I- Casa Venta Art, de Limpieza			$ 12,000.00
J- Vidrierías			$ 18,000.00
2- Por solicitud de habilitación de comercio de acuerdo a los siguientes rubros:			
A- Gimnasio			$ 10,500.00
A1- Complejos de Canchas (futbol –Padle)			$ 18,000.00
B- Farmacias			$ 33,000.00
C- Veterinarias			$ 22,500.00
D- Almacén mayoristas, venta de bebidas al por mayor			$ 34,500.00
D1- Vinotecas			$ 13,500.00
E- A todo comerciante no establecido en esta localidad que ingrese en carácter de ABASTECEDOR de Productos que no ofrezcan competencia al comercio local :			
1- Por día en camioneta			$ 1,500.00
2- Por día en chasis			$ 2,500.00
3- Por año			$ 20,000.00
E1: A todo comerciante no establecido en esta localidad que ingrese en carácter de ABASTECEDOR (CAMIONETA- CAMION) de Productos que ofrezcan competencia al comercio local, abonaran el canon correspondiente a la habilitación de acuerdo al rubro de venta.-			
F- Grandes Autoservicios y o supermercados			$ 120,000.00
F1- Medianos Autoservicios y/o supermercados			$ 90,000.00
F2- Almacén - despensa- (MaxiKiosco o Minimercado)			$ 30,000.00
F3- Ferreterías			$ 48,000.00
F4- Corralón de materiales de Construcción			$ 96,000.00
F5- Instituto de Enseñanza Privada			$ 9,000.00
F6- Muebles y artículos para el hogar			$ 96,000.00
F7- Mueblería (B)			$ 33,000.00
Por cada anexo			$ 6,000.00
F8- Venta de computadoras, Insumos y Accesorios			$ 15,000.00
F9- Venta de articulo electrónico			$ 12,000.00

	F9- Pintureria		$ 12,000.00
	G- Estaciones de Servicios		$ 72,000.00
	G1- Ventas de Lubricantes		$ 18,000.00
	H-Ventas de repuestos y rodados		$ 24,000.00
	H1- Venta de neumáticos		$ 18,000.00
	I- Carnicerías A		$ 42,000.00
	Carnicerías B		$ 30,000.00
	Por cada anexo		$ 6,000.00
	I1- Chacinados		$ 6,000.00
	J- Venta de rodados y autos		$ 90,000.00
	J1- Ventas de Motos		$ 48,000.00
	K1- Hoteles		$ 48,000.00
	K2- Hospedajes		$ 30,000.00
	L- Librería, artículos de regalos, florerías, cotillón, Bazar		$ 24,000.00
	L1-Santería		$ 6,000.00
	LL- Zapaterías y zapatilleria		$ 18,000.00
	LL1- Poli rubros		$ 72,000.00
	LL2- Tienda (Venta de telas únicamente)		$ 18,000.00
	Boutique A		$ 48,000.00
	Boutique B		$ 39,000.00
	LL3- Casa de Deportes		$ 24,000.00
	LL4- Mercería o Marroquineria		$ 24,000.00
	LL5- Blanqueria		$ 12,000.00
	M- Gastronomía en general (restaurantes, RestoBar, Casa Venta de Comidas Hamburgueserías)		$ 36,000.00
	M1- Casa Venta de Comidas para llevar (Sin mesas y sillas)		$ 18,000.00
	M2- Pistas de baile		$ 24,000.00
	N- Confiterías		$ 18,000.00
	N 1- Dietetica		$ 9,000.00
	Por cada anexo		$ 1,800.00
	Ñ- Fruterías y verdulerías (Abastecedores)		$ 36,000.00
	O- Fruterías y Verdulerías		$ 18,000.00
	P- Kioscos (a)		$ 18,000.00
	Kioscos (b)		$ 9,000.00
	P1- Heladerías		$ 9,000.00
	P2- Ventas de Pollos		$ 18,000.00
	P3- Fiambrerías		$ 12,000.00
	P4- Venta de diarios, periódicos y semanarios		$ 3,000.00
	Por cada anexo		$ 1,200.00
	Q- Videos Clubes (comercio donde se alquilen, vendan o exhiban con fines comerciales películas en vídeos casettes y/o en otras formas)		$ 4,800.00
	R- Vídeos juegos (comercios donde se alquilen la utilización de vídeos juegos electrónicos y/o de otro tipo)		$ 9,000.00
	S- Productor de miel de caña y abeja		$ 6,000.00
	T- Fábrica de dulces regionales		$ 6,000.00
	U- Fábrica de almidón de mandioca		$ 2,100.00
	V- Vendedores de chipa - Torta a la parrilla		$ 3,000.00
	W- Caballerizas		$ 3,000.00
	X- Criaderos de porcinos		$ 3,000.00
	Y1- Acopio de Cuero (Barraca)		$ 9,000.00
	Y2- Curtiembre		$ 24,000.00
	Y3- Tambos		$ 42,000.00
	Y4- Elaboración de Productos Lácteos (Quesos, manteca, crema, etc)		$ 54,000.00
3- Por cada solicitud de habilitación de servicios, de acuerdo a los siguientes rubros:			
	A- Taller mecánico		$ 12,000.00
	A1- Taller de electricidad del automotor		$ 6,000.00
	B- Taller de Chapa y pintura		$ 12,000.00
	B1- Taller de gomería		$ 12,000.00
	B2- Taller de caños de escape del automotor		$ 3,000.00
	B3- Taller de carpintería en maderas		$ 12,000.00
	B4- Carpinterías Metálica en Aluminio		$ 48,000.00

	B5- Herrerías y Taller Metalúrgico		$ 48,000.00
	B6- Taller de Costuras		$ 6,000.00
	B7- Taller de Fabricación de Prendas de vestir		$ 9,000.00
	B8- Clínicas, sanatorios, consultorios, laboratorios, ópticas y afines		$ 24,000.00
	B9- Estudios Jurídicos, Contables y Escribanías		$ 24,000.00
	C1- Taller de reparación de zapatos, relojes, bicicletas, radios y televisores		$ 6,000.00
	C2- Fotógrafos, y servicios de publicidad		$ 9,000.00
	C3- Peluquerías		$ 12,000.00
	D- Lavado y engrase del automotor		$ 18,000.00
	D1- Servicio de Lavandería		$ 6,000.00
	E- Servicios fúnebres		$ 24,000.00
	F- Servicio de fumigación		$ 3,000.00
	G- Servicio de Fotocopiadora		$ 6,000.00
	H- Pub –Bailable		$ 21,000.00
	H1- Club Social- cultural y Deportivo		$ 9,000.00
	H2- Boliche –Bailable		$ 36,000.00
	I- Servicio de sonido		$ 100,000.00
	I1- Alquiler de servicio para fiestas (catering)		$ 12,000.00
	I2- Organización integral de fiestas y servicios de catering (Recepciones y otros		$ 60,000.00
	I3- Alquiler Salón para fiestas (cumpleaños-reuniones privadas)		$ 20,000.00
	I4- Alquiler de Inflables para fiestas (cumpleaños-reuniones privadas)		$ 6,000.00
4- Habilitación comercial:			
	A- Canal de T.V. por cable circuito cerrado		$ 48,000.00
	A1- Servicio de TV Satelital (Didrec TV y otros		$ 90,000.00
	A2- Servicio de TV Satelital		$ 24,000.00
	A3- Instalación de estructura o soportes portantes de antena		$ 570,000.00
	B- Telecentro		$ 15,000.00
	C- Administración de agua potable		$ 30,000.00
	D- Radio emisora		$ 24,000.00
	D1- Correos		$ 27,000.00
	E- Empresas Telefónicas		$ 150,000.00
	E1- Ventas de Celulares y Accesorios		$ 12,000.00
	F- Entidades financieras		$ 180,000.00
	F1- Entidades financieras de préstamos personales		$ 21,000.00
	F2- Empresas y/o Compañías de Venta de Seguros en Gral.		$ 12,000.00
	F3- Propietarios que posean casas en alquiler y Locales comerciales		$ 45,000.00
	F4- Centros comerciales: en estos casos en que se establezcan dos o más rubros nucleadas en un Centro Comercial, el cálculo del impuesto correspondiente se hará sumado los montos individuales de acuerdo al número de negocios que integren el Centro Comercial.		
	G- Agencias de lotería, quiniela y otros juegos de azar, autorizados por la autoridad Nacional o Provincial		$ 48,000.00
	G1- Sub Agencias		$ 24,000.00
	H- Ciber y otros		$ 18,000.00
	H1- Impresos y diseños gráficos		$ 6,000.00
	I- Servicio de Internet (**Habilitaciòn)**		$ 24,000.00
	I1- servicios de Internet por transmisiòn Aérea (**mensual**)		$ 6,000.00
	J- Pago Fácil (Rapid Pago)		$ 18,000.00
ART. Nº 12: La actualización deberá hacerse anualmente, abonando el 50 % de las tasas correspondie			
ART. Nº 13: A- Por todo concepto de tasas, derechos, impuestos, establecidas en el Art. 11º de la presente Ordenanza, podrán abonarse en (3) tres cuotas mensuales consecutivas sobre el monto total, si lo pide el contribuyente.			
B-Por pago de contado, dentro del primer trimestre del año se bonificará en el primer mes Enero con un 30%, segundo mes febrero con 20%, tercer mes marzo con un 10%, de descuento.			
ART. Nº 14: En caso de habilitarse un comercio y/o industria, sin el correspondiente permiso municipal, o cualquier incumplimiento a las disposiciones del Título y del Código Tributario, los infractores se harán pasibles de una multa equivalente al doble del monto al rubro que le corresponda, y de persistir dicho incumplimiento, se procederá a la inmediata clausura del comercio y/o industria, etc., involucrado.-			
	4- CATASTRO JURÍDICO PARCELARIO		
ART. Nº 15: Por los conceptos del rubro, se abonarán los siguientes derechos:			

	A- Por inscripción de títulos Urgente		$ 3,500.00
	A- Por inscripción de títulos 5 dias habiles		$ 2,400.00
	B- Por visación de planos y mensuras de división		$ 1,800.00
	C- Por cada solicitud de numeración domiciliaria		$ 1,200.00
ART. Nº 16: Los propietarios o poseedores que no inscriban su titulo en Catastro Municipal, se harán pasibles a una multa equivalente a cinco veces el importe del tributo que evadiere.			
	5- VENDEDORES AMBULANTES		
ART. Nº 17: Por la comercialización de artículos o productos y/o la oferta de servicios en la vía pública, se abonarán los derechos conforme al siguiente detalle:			
	A- Por toda solicitud de inscripción de vendedores ambulantes x día		$ 2,100.00
ART. Nº 18: Todo vendedor ambulante sorprendido en la vía pública sin que hubiere abonado el tributo correspondiente se hará pasible de una multa de			$ 2,400.00
	A- Promotores de venta de Autos x días		$ 2,400.00
	B- Promotores de ventas de motos X días		$ 2,400.00
	C- Promotores de venta de Tarjetas de Créditos x días		$ 2,400.00
	D- Promotores de venta de celulares x días		$ 2,400.00
	E- Promotores de eventos hípicos x año		$ 2,400.00
	6- AUTOMOTORES		
ART Nº 19:La licencia de conductor será expedida con sujeción a las normas establecidas en la Ley Nº 24449/95 Tránsito y seguridad Vial y se abonarán los siguientes derechos:			
	1- Tránsito y seguridad Vial y se abonarán los siguientes derechos:		$ 900.00
	2- A.2 -Moto Eléctrica y/o a explosión 50 - 150 cc		$ 1,800.00
	3- A.2.1 -A.2 - Motocicleta hasta 150 cc		$ 1,800.00
	4- A.2.2 -A.2 - A.2.1 - Motocicleta de más de 150 - 300 cc		$ 2,100.00
	5- A.3 -A.2 - A.2.1 - A.3 - Motocicleta más de 300 cc		$ 2,400.00
	6- B.1 -Automóviles, Camioneta, Casa Rodante motorizada hasta 3.500 Kg		$ 3,000.00
	7- B.2 -B.1 - con un acoplado hasta 750 Kg o casa rodante no motorizada		$ 3,000.00
	8- C. -Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casa rodantes motorizadas mas de 3500Kg de peso y automotores comprendidos en la B.1		$ 3,300.00
	9- D.1 -Automotores del servicio de transporte de pasajeros hasta 8 plazas y los de clase B.1		$ 3,600.00
	10- D.2 -Vehículos del servicio de transporte de más de 8 pasajeros y los de clases B, C y D.1		$ 3,900.00
	11- E.1 -Camiones Articulados y/o acoplado y los vehículos comprendidos en las clases B y C		$ 3,900.00
	12- E.2 -Maquinarias especial no agrícola		$ 2,400.00
	13- F -Automotores en clases B y profesionales, según el caso, con la descripción de la adaptación que correspondan a la discapacidad de su titular		$ 0.00
	14- G.1 -Tractores agrícolas		$ 2,400.00
	15- G.2 -Maquinaria especial agrícola		$ 2,400.00
	16- G-3-Cuatriciclos		$ 1,500.00
El arancel estipulado para la categoría 5 B1 ver Ord. Nº 05/10			
	17- Por cada certificado y/o informes de dominio (A titulares o quién acredite un interés legítimo por medios fehacientes)		$ 900.00
	18- Baja del automotor		$ 2,100.00
La vigencia máxima de la habilitación para conductores mayores de 46 años será de 4 años. Para mayores de 60 años será de 3 años y para los que tengan más de 70 años la renovación será anual			
	7- TRANSPORTE		
ART. Nº 20: Por derecho de inscripción Municipal y otorgamiento de la habilitación correspondiente, se abonarán anualmente un derecho conforme a los siguientes rubros:			
	A1- Camioneta		$ 1,500.00
	A2- Camión		$ 2,100.00
	A3- Acoplado		$ 1,200.00
	B- Inscripción y habilitación de bases destinadas al Transporte con la modalidad “Puerta a Puerta”		$ 2,400.00
	B1- Por cada vehículo en forma anual		$ 6,000.00
	B2- Los vehículos de transporte de pasajeros que ingresen desde otras localidades localidades , deberá exhibir la habilitación correspondiente		

localidades, deberá exhibir la habilitación correspondiente deberán		
C- Los vehículos destinados al transporte de pasajeros, deberán exhibir en lugar bien visible la habilitación Municipal. Como así también la otorgada por la dirección de transporte de la provincia de Corrientes, donde se especifique la aprobación técnica correspondiente		
D- Habilitación de Remis (Auto)		$ 6,000.00
8- TRÁMITES VARIOS		
ART. Nº 21: Por los derechos de oficina correspondientes a los siguientes conceptos se abonarán:		
A- Por toda solicitud que origine la actuación administrativa		$ 1,000.00
B- Por liquidación a pedido y/o estado de cuenta de gravámenes		$ 1,000.00
C- Por certificado de libre deuda		$ 1,000.00
D- Por otorgamiento de constancia y/o informe de cualquier índole no especificado en este título		$ 300.00
E- Por cada permiso para rifa el 10% sobre el valor a rifarse		
F- Solicitud para inscripción e instalación y conexión de luz		$ 500.00
G- Por certificado de libre deuda ante el juzgado de faltas, por infracciones de tránsito, comercio, bromatología, y medio ambiente		$ 1,000.00
ART. Nº 21 BIS: Quedarán exentos del canon establecido en el inc. "B" y "E" quienes acrediten un interés legitimo, con el objeto del informe (Titulares de muebles o inmuebles, apoderados, herederos con documentación que así lo acrediten u/o profesionales: Abogados, Escribanos, Contadores y Agrimensores).		
9- DERECHO DE OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA		
ART. Nº 22: De conformidad a lo establecido en el título IX, parte especial del Código Tributario se pagará:		
A- Por ocupar veredas para servicios de café, confiterías, bar y similares en cualquier época del año.		
1- Por día		$ 150.00
2- Por mes		$ 1,500.00
3- Por año		$ 6,000.00
B- Por ocupar la vía pública con materiales, escombros u otros objetos que no dificulten el paso o tránsito, transcurrido las 24,00 hs.		
1- Por día		$ 1,200.00
C- Por kiosco o tarima de carácter precario destinado a la venta de flores, hortalizas		
1- Por día		$ 160.00
2- Por mes		$ 1,600.00
D- Por ocupación de la vía pública con elementos para exhibición o venta previa autorización Municipal, por día y metro cuadrado		$ 160.00
E- En concepto del uso del subsuelo, espacio aéreo por tendidos de cable y otras instalaciones aéreas, colocación de postes u otros soportes en el espacio público Municipal, las empresas prestatarias de los servicios públicos, tributarán conforme a lo siguiente:		
1- Energía eléctrica por mes y por metro lineal		$ 10.00
2- TELECOM por mes y por metro lineal		$ 10.00
3- Circuito cerrado por cable por mes y por metro lineal		$ 10.00
4- Agua potable, por mes y por metro lineal		$ 10.00
10- DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		
ART. Nº 23º: Por los derechos establecidos en el título X del Código Tributario. Se abonará según los siguientes casos:		
1- AVISOS		
A- Avisos luminosos o iluminados que sean salientes a la línea de edificación por metros cuadrados y por fracción y por año		$ 600.00
B- Avisos y letreros no iluminados que se exhiban en forma saliente hacia la calzada por metro cuadrado o fracción y por año		$ 600.00
C- Ídem ítem anterior, paralelo a la línea de edificación por metro cuadrado o por fracción y por año		$ 300.00
2- AFICHES		
Por afiches de propaganda mural de distintas categorías autorizados, de carácter comercial previo sellado		$ 44.00
3- VOLANTES		
Por distribución de propaganda comercial, anuncios de remates, folletos, tarjetas, hojas sueltas que se		

coloquen, ya sean en el frente o interior de locales o al alcance del público o repartidas a domicilio:		
A- Por cada cien (100)		$ 300.00
B- Por cada mil (1000)		$ 900.00
4- CARTELERAS		
Por carteleras destinadas a afiches publicitarios, por metro cuadrado o fracción y por año		$ 600.00
5- AVISOS EN VEHÍCULOS		
Por avisos que se exhiban en el interior de ómnibus de empresas particulares que circulen en el municipio, por cada coche, y por año		$ 600.00
6- AVISOS TRANSITORIOS		
A- Por cada letrero o cartel anunciando la venta, alquiler o remates de inmuebles, por mes o fracción		$ 240.00
B- Por cada letrero colocado en obra de construcción, por metro cuadrado fracción y por año		$ 160.00
7-ANUNCIOS MOVILES Y FIJOS		
A- Por cada persona o vehículo destinado a exhibición publicitaria en la vía pública p/d y p/anunciante		$ 240.00
B- Por la utilización de alta voces fijos para la realización de publicidad:		
1- Por día		$ 180.00
2- Por mes		$ 1,600.00
3- Por año		$ 6,000.00
AUTOMOTORES		

ARTÍCULO 24° BIS: por los vehículos automotores, acoplados y otros Rodados radicados en el Municipio de Caá Catí, se pagará el impuesto según los valores, escalas y alícuotas conforme lo siguiente:

1. Para los vehículos automotores –(excepto motocicletas, ciclomotores, motocabinas, motofurgones y microcupés) y acoplados de carga modelos 2.000 y posteriores, aplicando la alícuota del un por ciento (1%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca el Ministerio de Haciendas y Finanzas al inicio del período fiscal.

A los fines de la determinación del valor de los vehículos, será de aplicación preferentemente de estar disponible, la tabla que a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre los Bienes Personales sea elaborada por la DGI (AFIP) o podrán, subsidiariamente, elaborarse tablas en base a consultas a otros organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles.

2- Cuando se tratare de vehículos con modelos que superen los 20 años de antigüedad estarán exentos de pago.

er

RODADOS		
ART. Nº 25º: De acuerdo a lo establecido en el Título XV parte especial del Código Tributario, corresponderá abonar este gravamen en la forma que a continuación se detalla para cada caso: DNRPA		
A- Por vehículo de tracción a sangre		$ 300.00
B- Por bicicleta o triciclo		$ 160.00
C- Por falta de chapa identificatoria de bicicleta o vehículo a tracción de sangre		$ 600.00
D- Por falta de chapa identificatoria de motocicletas, motos o similares		$ 600.00
TASAS POR CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS		
ART.Nº 26º: Por los derechos de contraste y visación de pesas y medidas, se abonarán los siguientes importes por día		
1- VENDEDORES AMBULANTES		
A- Por cada romana de pilón		$ 240.00
B- Por cada balanza con su correspondiente pesa		$ 300.00
2- BALANZAS Y BÁSCULAS		
A- De mostrador con juegos de hasta 10 kg		$ 600.00
B- Por cada balanza semiautomática hasta 15 kg		$ 900.00
C- Por cada balanza semiautomática de más de 15kg		$ 900.00
D- Por cada báscula		$ 1,200.00
3- DE CAPACIDAD Y MEDIDA		

A- Por cada juego de líquido		$ 300.00
B- Por cada juego de cualquier material		$ 300.00
ART. Nº 27º: Los infractores a las disposiciones del Art.188º del Código Tributario parte especial, abonarán una multa. sin el perjuicio del decomiso de las mismas en caso de ser adulteradas de		
ART. Nº 28º: Establécese en $ 150,00 (pesos Ciento cincuenta) la multa a aplicar por disposiciones del Art. 189º del Código Tributario, cifra que se duplicará en caso de reincidencia.		
PERMISO, CONCESIÓN O LOCACIÓN DE USO		
ART. Nº 29º: Por los derechos de uso establecidos en el Título XIV – parte especial – del Código Tributario, se abonarán los siguientes montos.		
1- ESTACIÓN TERMINAL DE OMNIBUS		
A- Por derecho de uso de plataforma para ascenso y descenso de pasajeros, por mes y por empresa que preste entre dos y cuatro servicios diarios		$ 9,000.00
B-Por locación de espacios destinados a boleterías e informes por mes		$ 2,800.00
C-Por ocupación de locales para la explotación de kioscos, bares, u otros servicios, por mes		$ 2,800.00
2 – SALÓN DE ACTOS MUNICIPAL		
A- Por cada solicitud que efectúen particulares para fiestas familiares		$ 40,000.00
A1- Por alquiler de aire acondicionados por hora		$ 1,200.00
A2- Por alquiler de sillas x c/u		$ 90.00
A3- Por alquiler de tablones c/u y mesa redonda c/u		$ 90.00
B- Por cada solicitud que efectúen instituciones o entidades de bien público		$ 2,000.00
Seguro de alquiler		$ 5,000.00
3 – COMPLEJO POLIDEPORTIVO		
A- Por el uso de las instalaciones del complejo, para reuniones bailables con fines de lucro particulares		$ 18,000.00
B- Ídem a instituciones, y/o entidades de bien público		$ 3,000.00
C- Por el uso de espacios destinados a camping, parrillas, mesadas, etc. por día		$ 5,000.00
D- Recepción, fiestas patronales y o evento de gran envergadura		$ 28,000.00
E- Alquiler de Escenario municipal		
Seguro de alquiler		$ 5,000.00
4- MATADERO MUNICIPAL		
B- Por el derecho de pastaje de animales que no estén destinados a faenas, por animal y por día		$ 300.00
5 – TERRENOS MUNICIPALES		
A- Por el arrendamiento de terreno de propiedad municipal, se abonará por metro cuadrado y por año, determinándose zonas:		
1- Urbano		$ 16.00
2- Suburbano		$ 8.00
3- Chacras, hasta una hectárea		$ 1,600.00
4- De una a cinco hectáreas		$ 2,400.00
5- De más de cinco hectáreas		$ 3,000.00
6 – Alquiler de herramientas , maquinarias y vehículos municipales		
1- Moto guadaña (x hora de trabajo).		$ 4,000.00
2- Moto sierra (x hora de trabajo)		$ 4,000.00
3- Retro excavadora (x hora de trabajo)		$ 18,000.00
4- Tractor mas rastra (x hectáreas).		$ 16,000.00
5- Camión (x viaje), dentro del casco urbano		$ 7,000.00
6- Camión (x km), fuera del casco urbano		$ 400.00
7- Sala velatorio		
7- Por el uso de las instalaciones de las Salas Velatorio		$ 10,000.00

8- DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNEBRES		
ART. Nº 30º: A los fines de las contribuciones que se establecen en el Título XV-parte especial- del Código Tributario, se abonarán los siguientes:		
A-Permiso de Inhumación		
1-Panteón y/o Nichos		$ 1,600.00
2-Tumbas		$ 800.00
B- Traslado de cadáveres y/o restos reducido:		
1-Desde panteón, nicho o sepultura edificada		$ 1,200.00
2-De cadáveres fuera del Cementerio		$ 1,800.00
C- Arrendamientos: Nichos Municipales		
1-A-De Nicho por el término de un año		$ 3,000.00
B-De Nicho por el término de dos años		$ 4,500.00
C-De Nicho por el término de tres años		$ 6,000.00
2- Arriendo osario común		$ 1,800.00
D- Por retribución de limpieza y conservación, anual		
1- Titular de panteón y/o nichos menor de cuatro ocupantes		$ 1,500.00
2- Titular de panteón y/o nichos mayor de cuatro ocupantes		$ 1,800.00
3- Titular de sepultura		$ 900.00
E- Otros servicios:		
1- Por permiso de exhumación		$ 1,200.00
2-Por permiso para Construcción		$ 1,500.00
3- Permiso para refacción		$ 900.00
4- Por utilizar energía eléctrica		$ 600.00
5- Reducción o cambio de ataúd de cadáveres procedentes de panteón, nicho, sepultura edificada		$ 1,300.00
6- Reducción de cadáveres procedentes de sepultura de tierra		$ 1,200.00
7- Depósito de ataúd o caja de resto reducido por día		$ 300.00
8- Por permiso para colocar lápida en panteón, nicho o monumento		$ 600.00
F- Venta de terreno en el cementerio:		
1- Lugar de panteón y/o nichos 10 m2 (4 m x 2.50 m) zona nueva		$ 30,000.00
2- Lugar de monumento 4.25 m2 (2,50 m x1.70 m) zona nueva		$ 12,000.00
3- Lugar de bóveda 4,25 m2 (2,50 m x 1.70 m) zona nueva		$ 6,000.00
4- Lugar de bóveda 2,50 m2 (2,50 m x 1 m) zona antigua		$ 4,800.00
ART. Nº 31º: La Municipalidad comunicará por los medios de que disponga, o por lo que determina el Art.126º - parte especial – del Código Tributario, el vencimiento de arrendamiento de nicho o lugar de sepultura. El arrendatario está obligado a renovar o a retirar los restos dentro de los 60 días de su vencimiento, si así no lo hiciere, la Municipalidad podrá hacer retirar los restos y depositarlos en un osario común.		
9- DERECHO DE EDIFICACIÓN Y/O REFACCIÓN		
ART. Nº 32º: Por la aprobación técnica en planos de edificación correspondiente a la superficie a construirse o ampliarse estableése las siguientes tasas, en función de la categoría de los edificios que se proyecten construir o ampliar:		
1- Primera categoría por m2		$ 90.00
2- Segunda categoría por m2		$ 80.00
3- Tercera categoría por m2		$ 60.00
ART. Nº 33º: Las liquidaciones de refacción se harán de acuerdo al siguiente criterio:		
A- Si la superficie a refaccionar es menos del 50% de la superficie preexistente		
1- Primera categoría por m2		$ 60.00
2- Segunda categoría por m2		$ 48.00
3- Tercera categoría por m2		$ 48.00
A- Siendo la superficie a refaccionar más del 50% de la superficie preexistente		
1- Primera categoría por m2		$ 90.00
2- Segunda categoría por m2		$ 80.00
3- Tercera categoría por m2		$ 80.00
ART. Nº 34º Por el otorgamiento de vereda municipal y nivel de vereda, se cobrará de acuerdo a su ubicación, según el detalle:		
1- Zona céntrica o primera, por metro de frente		$ 160.00
2- Zona residencial o segunda, por metro de frente		$ 80.00

3- Zona suburbio o tercera, por metro de frente		$ 80.00
Art.34º BIS Por derecho de habilitación de obras de GRAN ENVERGADURA (Instalación o reemplazo de antenas en general; edificaciones, construcciones, remodelaciones y/o ampliaciones, cualquiera sean sus fines – todo sujeto a verificación y control municipal-). Se establece el 2,5% del monto total de la obra presupuestada		
10- RENTAS DIVERSAS		
Art 35º Por cada metro cúbico de tierra, arena o pedregullo que se extraigan de las calles, caminos y riberas, con autorización municipal, se pagará		$ 300.00
ART Nº 35º bis Por levantar adoquines p/ conexión de cloaca		$ 3,000.00
11- MULTAS VARIAS		
ART. Nº 36º Por animales sueltos que se recojan en los caminos y calles del municipio y por los animales que penetren en propiedades ajenas, sus propietarios y/o responsables pagarán multas de:		
A- Bovinos, equinos y mulares c/u		$ 3,000.00
B- Ovinos, porcinos y caprinos c/u		$ 1,800.00
ART. Nº 37º Todo animal encontrado en la vía pública o propiedad ajena, será conducido al Corralón Municipal y deberá ser retirado por el dueño y/o responsable, previo pago de multa aplicada dentro de las 24,00 hs., si no fuera retirado en el término expresado, se cobrará un derecho de manutención a razón de:		
Por día, más la multa correspondiente		$ 500.00
Si en el término de una semana no fuera rescatado por sus legítimos dueños, la Municipalidad dispondrá de los mismos.-		
ART. Nº 38º Queda prohibido la tenencia de animales bovinos, equinos, mulares, ovinos y caprinos dentro del radio urbano.		
ART. Nº 39º Queda prohibido, dentro del radio urbano en Caá Catí, la instalación de todo criadero de animales sin fines de comercialización, y que por sus características puedan afectar a la salud pública, y/o al medio ambiente.		
ART. Nº 40º- Queda terminantemente prohibido, arrojar basuras y aguas servidas en calles y cunetas de la planta urbana y especialmente aquellas que procedan de cámaras sépticas, pozos negros y lavado de vehículos.		
Los infractores se harán pasible de una multa de		$ 2,400.00
Esta suma se duplicará en caso de reincidencia y a su vez en caso de persistir su infracción la multa será incrementada a criterio del D.E.M.		
Art Nº 40º Bis- Queda prohibida toda actividad de quema que no cuente con la debida autorización municipal, la que será otorgada en forma específica conforme a la Ley nacional de Quemas Nº 26.562. Los infractores se harán pasibles de una multa de		$ 18,000.00
ART. Nº 41º La inobservancia de las disposiciones anteriores procedente comprobadas por la Municipalidad, o por denuncias dará lugar, en la primera oportunidad a una multa de		$ 0.00
Esta suma se duplicará en caso de reincidencia y a su vez en caso de persistir su infracción la multa será incrementada a criterio del D.E.M.		
ART. Nº 42º En caso de ventas de comestibles y/o bebidas de cualquier naturaleza (soda, vino, leche) adulterada, los responsables y/o propietarios, se harán responsables de acuerdo a la infracción cometida y sin perjuicio del decomiso de las mercaderías adulteradas y posterior destrucción		$ 0.00
ART. Nº 43º Las infracciones de tránsito, serán sancionadas con las multas que se establecen en el código de Tránsito (Ordenanza 08-14).-		
ART. Nº 44°.- Impuesto inmobiliario (urbano y suburbano) anual		Ordenanza .../22
Por pago de contado, dentro del primer trimestre del año para impuesto inmobiliario , Tasas por Servios y Patente automotor, se bonificará en el primer mes Enero con un 30%, segundo mes febrero con 20%, tercer mes marzo con un 10%, de descuento.		

AÑO 2023		
100%		450
$ 600.00		337.5
$ 450.00		
$ 900.00		
$ 450.00		
$ 300.00		
$ 0.00		
$ 150.00		
$ 0.00		
$ 450.00		
$ 0.00		
$ 450.00		
$ 0.00		
$ 450.00		
$ 0.00		
$ 450.00		
#¡REF!		
#¡REF!		
#¡REF!		
#¡REF!		
#¡REF!		
#¡REF!		
#¡VALOR!		
#¡VALOR!		
#¡VALOR!		
#¡VALOR!		
#¡VALOR!		
#¡VALOR!		
#¡VALOR!		
#¡VALOR!		
#¡VALOR!		
$ 900.00		
$ 3,000.00		
$ 60.00		
$ 0.00		
$ 0.00		
$ 0.00		
$ 0.00		
$ 0.00		
$ 767.00		
$ 3,730.00		
$ 0.00		
$ 900.00		
$ 0.00		
$ 150.00		
$ 0.00		
$ 0.00		
$ 0.00		
$ 0.00		

$ 0.00
$ 0.00
$ 0.00
$ 0.00
$ 0.00
$ 0.00
$ 0.00
$ 1,050.00
$ 600.00
$ 0.00
$ 0.00
$ 0.00
$ 0.00
$ 0.00
$ 0.00

$ 0.00
$ 0.00
$ 2,730.00
$ 90,000.00
$ 120,000.00
$ 4,500.00
$ 3,750.00
$ 19,500.00
$ 15,000.00
$ 16,500.00
$ 6,750.00
$ 1,500.00
$ 45,000.00
$ 21,000.00
$ 15,000.00
$ 22,500.00
$ 2,250.00
$ 9,000.00
$ 6,000.00
$ 9,000.00
$ 0.00
$ 5,250.00
$ 9,000.00
$ 16,500.00
$ 11,250.00
$ 17,250.00
$ 6,750.00
$ 0.00
$ 0.00
$ 600.00
$ 1,200.00
$ 7,200.00

$ 60,000.00
$ 45,000.00
$ 15,000.00
$ 24,000.00
$ 48,000.00
$ 4,500.00
$ 48,000.00
$ 16,500.00
$ 3,000.00
$ 7,500.00
$ 6,000.00

$ 6,000.00
$ 36,000.00
$ 9,000.00
$ 12,000.00
$ 9,000.00
$ 21,000.00
$ 15,000.00
$ 3,000.00
$ 3,000.00
$ 45,000.00
$ 24,000.00
$ 24,000.00
$ 15,000.00
$ 12,000.00
$ 3,000.00
$ 9,000.00
$ 36,000.00
$ 9,000.00
$ 24,000.00
$ 19,500.00
$ 12,000.00
$ 12,000.00
$ 6,000.00
$ 18,000.00
$ 0.00
$ 9,000.00
$ 12,000.00
$ 9,000.00
$ 4,500.00
$ 1,050.00
$ 18,000.00
$ 9,000.00
$ 9,000.00
$ 4,500.00
$ 4,500.00
$ 9,000.00
$ 6,000.00
$ 1,500.00
$ 600.00
$ 2,400.00
$ 0.00
$ 4,500.00
$ 0.00
$ 3,000.00
$ 3,000.00
$ 1,050.00
$ 1,500.00
$ 1,500.00
$ 1,500.00
$ 4,500.00
$ 12,000.00
$ 21,000.00
$ 27,000.00
$ 0.00
$ 6,000.00
$ 3,000.00
$ 6,000.00
$ 6,000.00
$ 1,500.00
$ 6,000.00
$ 24,000.00

$ 24,000.00	
$ 3,000.00	
$ 4,500.00	
$ 12,000.00	
$ 12,000.00	
$ 3,000.00	
$ 4,500.00	
$ 6,000.00	
$ 9,000.00	
$ 3,000.00	
$ 12,000.00	
$ 1,500.00	
$ 3,000.00	
$ 10,500.00	
$ 4,500.00	
$ 18,000.00	
$ 50,000.00	
$ 6,000.00	
$ 30,000.00	
$ 10,000.00	
$ 3,000.00	
$ 24,000.00	
$ 45,000.00	
$ 12,000.00	
$ 285,000.00	
$ 7,500.00	
$ 15,000.00	
$ 12,000.00	
$ 13,500.00	
$ 75,000.00	
$ 6,000.00	20650
$ 90,000.00	2065
$ 10,500.00	18585
$ 6,000.00	
$ 22,500.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 24,000.00	
$ 0.00	
$ 12,000.00	
$ 9,000.00	
$ 3,000.00	
$ 12,000.00	
$ 3,000.00	
$ 9,000.00	
#¡REF!	
#¡REF!	
#¡REF!	
#¡REF!	
#¡REF!	
#¡REF!	
#¡REF!	
#¡REF!	
#¡REF!	
#¡REF!	
#¡REF!	
#¡REF!	
#¡REF!	

$ 1,200.00
$ 900.00
$ 600.00

$ 1,050.00
$ 1,200.00

$ 1,200.00
$ 1,200.00
$ 1,200.00
$ 1,200.00
$ 1,200.00

$ 450.00
$ 900.00
$ 900.00
$ 1,050.00
$ 1,200.00
$ 1,500.00
$ 1,500.00
$ 1,650.00

$ 1,800.00

$ 1,950.00

$ 1,950.00

$ 1,200.00

$ 0.00

$ 1,200.00
$ 1,200.00
$ 750.00

$ 450.00

$ 1,050.00

$ 750.00
$ 1,050.00
$ 600.00
$ 1,200.00

$ 3,000.00

$ 3,000.00

$ 300.00
$ 300.00
$ 300.00
$ 150.00

$ 150.00
$ 300.00

$ 75.00
$ 750.00
$ 3,000.00

$ 600.00

$ 80.00
$ 800.00
$ 80.00

$ 5.00
$ 5.00
$ 5.00
$ 5.00

$ 300.00

$ 300.00

$ 150.00

$ 22.00

$ 150.00
$ 450.00

$ 300.00

$ 300.00

$ 120.00

$ 80.00

$ 120.00

$ 90.00
$ 800.00
$ 3,000.00

$ 150.00
$ 80.00
$ 300.00
$ 300.00

$ 120.00
$ 150.00

$ 300.00
$ 450.00
$ 450.00
$ 600.00

$ 150.00
$ 150.00

$ 4,500.00

$ 1,400.00
$ 1,400.00

$ 20,000.00
$ 600.00
$ 45.00
$ 45.00
$ 1,000.00

$ 9,000.00

$ 1,500.00
$ 1,500.00

$ 14,000.00

$ 0.00

$ 150.00

$ 8.00
$ 4.00
$ 800.00
$ 1,200.00
$ 1,500.00

$ 2,000.00
$ 2,000.00
$ 9,000.00
$ 8,000.00
$ 3,500.00
$ 200.00

$ 5,000.00

$ 800.00		
$ 400.00		
$ 600.00		
$ 900.00		
$ 0.00		
$ 1,500.00		
$ 2,250.00		
$ 3,000.00		
$ 900.00		
$ 0.00		
$ 750.00		
$ 900.00		
$ 450.00		
$ 0.00		
$ 600.00		
$ 750.00		
$ 450.00		
$ 300.00		
$ 750.00		
$ 0.00		
$ 600.00		10
$ 150.00		
$ 300.00		
$ 0.00		
$ 15,000.00		
$ 6,000.00		
$ 3,000.00		
$ 2,400.00	4.25	
$ 0.00		
$ 0.00		
$ 0.00		
$ 0.00		
$ 0.00		
$ 0.00		
$ 0.00		
$ 0.00		
$ 0.00		
$ 45.00		
$ 40.00		
$ 30.00		
$ 0.00		
$ 0.00		
$ 0.00		
$ 30.00		
$ 24.00		
$ 24.00		
$ 0.00		
$ 45.00		
$ 40.00		
$ 40.00		
$ 0.00		
$ 0.00		
$ 80.00		
$ 40.00		

$ 40.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
#¡REF!	
#¡REF!	
$ 150.00	
$ 0.00	
$ 1,500.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 1,500.00	
$ 900.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 150.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 1,200.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 9,000.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 0.00	
$ 0.00	1875
$ 0.00	4300
$ 0.00	2250
#¡VALOR!	